

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

8.1. Documentos accesorios

Forman parte integrante de este Pliego y quedan incluidos como parte del mismo los documentos que se mencionan a continuación:

8.1.1. Documentación normativa. El Pliego y el conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y demás actos administrativos emitidos para concretar la venta de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario de la Sociedad Licenciataria.

8.1.2. Documentación societaria

- a) El estatuto de la Sociedad Licenciataria, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Las actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio para la asunción en la Sociedad Licenciataria de las autoridades designadas por el Comprador.

8.1.3. Documentación contractual

- a) El Contrato de Transferencia.
- b) El Contrato de Asistencia Técnica.
- c) Los Contratos Cedidos.



8.1.4. Documentación habilitante

La Licencia.

8.1.5. Documentación contable

- a) El listado de Activos.
- b) La identificación de los límites físicos del Sistema.
- c) La documentación relativa a pasivos transferidos a la Sociedad Licenciataria.
- d) La información sobre juicios en trámite de GdE, al solo efecto ilustrativo y sin que ello implique transferencia de los pasivos o créditos respectivos a la Sociedad Licenciataria excepto allí donde expresamente se indique lo contrario.

8.2. Conocimiento y Aceptación

La presentación de la Oferta supone el conocimiento y la aceptación de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio así como del patrimonio de la Sociedad Licenciataria, y en especial de los elementos antes mencionados, sin perjuicio de otros actos y documentos que pudieren existir fruto del giro normal de la empresa. Se presume por el solo hecho de la presentación de la Oferta la aprobación de todos los contratos y documentos antedichos así como, dentro de los límites fijados en el Pliego, de todo lo actuado hasta la

Handwritten signature or initials, possibly "OK" or similar, written in dark ink.



Fecha de Toma de Posesión y también del inventario y estado de los Activos.

En todos los actos del procedimiento establecido en el Pliego, los Postulantes y Oferentes quedarán notificados de pleno derecho de lo allí acontecido.

8.3. Tratamiento Impositivo

El Contrato de Transferencia y la actividad de la Sociedad Licenciataria estarán sometidos a la legislación impositiva vigente, resultando de aplicación, en lo relativo al impuesto de sellos, las exenciones establecidas en el Decreto que aprueba la creación de la Sociedad Licenciataria. De acuerdo con lo establecido en el Decreto que aprueba la creación de la Sociedad Licenciataria serán remitidos los créditos tributarios de cualquier origen o naturaleza de los que sean titulares organismos oficiales contra GdE y la Sociedad Licenciataria, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo de la reorganización dispuesta, de las transferencias al sector privado y de todo otro acto que sea necesario llevar a cabo por aplicación de dicho Decreto. La Sociedad Licenciataria no tendrá crédito de impuesto a su favor por las transferencias a su favor de los activos de GdE.

Salvo las exenciones mencionadas más arriba, la Sociedad Licenciataria dejará de gozar, a partir de la Toma de Posesión, de las otras exenciones de que goza GdE en su carácter de empresa de propiedad estatal.



8.4. Sociedad Inversora

8.4.1. Constitución. La Sociedad Inversora deberá estar constituida en la Capital Federal con anterioridad a la fecha de la ampliación del Contrato de Transferencia. Hasta la Fecha de Toma de Posesión inclusive sus únicos integrantes deberán ser los miembros del Consorcio Adjudicatario, quienes deberán mantener las participaciones indicadas en el inciso a) del punto 3.1.3. A partir de la Toma de Posesión será de aplicación el punto 8.4.4.

8.4.2. Restricción Inicial. Antes de que se hayan vendido al público las Acciones Remanentes o de que hayan transcurrido dos años de la Toma de Posesión, lo que ocurra antes, la Sociedad Inversora no podrá vender ninguna de las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, llamar a suscripción para aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria, ni hacer emitir obligaciones negociables por la Sociedad Licenciataria, sin la conformidad previa del MEOSP a los efectos de coordinar el acceso a los mercados de capitales. La restricción prevista en este punto 8.4.2. no regirá respecto de las Sociedades Distribuidoras de Gas Noroeste S.A., del Centro S.A., del Litoral S.A. y del Sur S.A.

8.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria. Cuando no fuere de aplicación la restricción prevista en el punto 8.4.2., la Sociedad Inversora podrá enajenar parte del Paquete Mayoritario si con ello no reduce su participación en el capital y votos de la Sociedad Licenciataria a menos del 51%. La transferencia de dicho 51%, así como todo acto que disminuya la tenencia de la



Sociedad Inversora por debajo de ese porcentaje, deberá contar en todos los casos con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, la que solamente será otorgada después del tercer año de la Toma de Posesión y ello siempre que (i) la venta comprenda todo dicho 51% o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra Sociedad Inversora, (ii) el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del Sistema y (iii) el Operador Técnico existente, o un nuevo Operador Técnico aprobado por la Autoridad Regulatoria, mantenga el porcentaje exigible en la nueva Sociedad Inversora y se conserve en vigor un Contrato de Asistencia Técnica.

8.4.4. Venta de acciones de la Sociedad Inversora. A partir de la Toma de Posesión, los accionistas de la Sociedad Inversora podrán vender hasta el 49% de sus acciones en la misma siempre que tal venta no resulte en una violación de las restricciones que imponen la Ley Nº 24.076 o el Pliego. A partir del vencimiento del segundo año desde la Toma de Posesión, dichos accionistas podrán vender sus acciones en la Sociedad Inversora en exceso del 49% si contaran con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria. No obstante lo antedicho, toda venta de acciones de la Sociedad Inversora de propiedad del Operador Técnico que disminuya la tenencia de éste por debajo del mínimo exigido por el punto 3.1.2. antes de vencidos los ocho años contados desde la Toma de Posesión requerirá la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria, la que sólo se otorgará (i) en caso de que ello no afecte la buena marcha de la Sociedad



Licenciataria al exclusivo criterio de la Autoridad Regulatoria, o (ii) en caso de que se transfieran a un nuevo Operador Técnico autorizado por la Autoridad Regulatoria. Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas. Las acciones de la Sociedad Inversora serán escriturales.

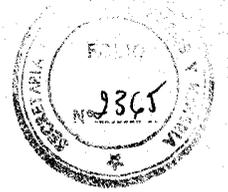
8.4.5. Venta de acciones por la Controlante. En el caso de accionistas de la Sociedad Inversora que hayan calificado merced al patrimonio neto, la garantía y/o los antecedentes técnicos de su controlante, la venta de las acciones representativas del capital de dichos integrantes por su respectivo controlante final, directo o indirecto, y/o la cesación del gerenciamiento invocado, en su caso, estarán sujetas a las mismas restricciones que las establecidas en el punto 8.4.4.

8.4.6. Derechos de preferencia. Lo dispuesto en los puntos 8.4.2. a 8.4.5. es extensible a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

8.4.7. Pérdida de participación. Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, estará sujeto al mismo requisito.

8.4.8. Liquidación de la Sociedad Inversora. Cumplidos ocho años contados desde la Toma de Posesión, la Sociedad

OK



Inversora podrá solicitar la autorización de la Autoridad Regulatoria para entrar en liquidación y asignar a sus accionistas las acciones de la Sociedad Licenciataria. Dicha autorización será otorgada a discreción de la Autoridad Regulatoria si ésta considerara que la situación del mercado de capitales torna conveniente tal medida y que la modificación consiguiente de la Licencia de la Sociedad Licenciataria no afecta el interés público.

8.4.9. Violación de restricciones. Toda violación de las restricciones establecidas en los puntos 8.4.2. a 8.4.8. será sancionada con la caducidad de la Licencia.

8.5. Nuevas inversiones obligatorias

En un anexo de la respectiva Licencia se detallarán los requerimientos de nuevas inversiones que deberán efectuar los Compradores a partir de la Toma de Posesión, requerimientos que en términos generales se describen en el Anexo L. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de tales requerimientos se establecerán en la Licencia o en el Decreto Reglamentario.

Handwritten signature or initials, possibly 'AS', located at the bottom left of the page.